

- II. Que la FUNDACIÓN es una entidad sin fines lucrativos, relacionada en la letra a) del artículo 2 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, y cumple con los requisitos señalados en el artículo 3 de dicha norma, estando inscrita en el Registro de Fundaciones de Andalucía con el número de registro SE/621. La finalidad de interés general específica que persigue la FUNDACION es la promoción y realización de investigaciones biomédicas de calidad en Andalucía, así como la promoción y el desarrollo de innovaciones en las tecnologías sanitarias, en la docencia y en la gestión de los servicios sanitarios, según consta en sus Estatutos fundacionales. A los efectos previstos en el Título III “Incentivos fiscales al mecenazgo” Capítulo I “Entidades beneficiarias del mecenazgo”, de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, la FUNDACION se encuentra incluida en la letra a) del artículo 16.
- III. Que en cumplimiento de sus fines fundacionales la Fundación ha solicitado a NESTLE un aportación económica para el desarrollo de la investigación de la Unidad de Endocrinología y Nutrición de Hospital Universitario Virgen del Rocío, , incluido dentro de los fines fundacionales recogidos en los Estatutos de la FUNDACION.
- IV. Que atendiendo al interés general científico de dicha solicitud, NESTLE desea colaborar con la FUNDACIÓN realizando un donativo, donación o aportación económica pura, simple e irrevocable, sin perjuicio de lo establecido en las normas imperativas civiles que regulan la revocación de donaciones, acogiéndose con ello al régimen fiscal establecido en el Capítulo II, artículos 17 y siguientes de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

En virtud de cuanto antecede, de sus libres y espontáneas voluntades, las partes,

ACUERDAN

Primero.- Que NESTLE dona a la FUNDACIÓN la cantidad de 20.000 € (**VEINTE MIL EUROS**) de forma simple y con carácter irrevocable, sin perjuicio de lo establecido en las normas imperativas civiles que regulan la revocación de donaciones y, en particular en los artículos 647, 651 y siguientes del Código Civil.

Segundo.- Que NESTLE hará efectiva dicha cantidad en un solo pago a la firma del presente documento de Donación, mediante transferencia bancaria a la [REDACTED] con el número [REDACTED] de la que la FUNDACIÓN manifiesta y declara solemnemente ser titular exclusiva,

Tercero.- Que la FUNDACIÓN recibe y acepta de NESTLE la donación, declarando que se han seguido los trámites internos oportunos para la solicitud y la aceptación de esta donación.

Cuarto.- Que la FUNDACIÓN aplicará o destinará la cantidad recibida exclusivamente al cumplimiento de sus fines fundacionales y, en particular, a la financiación de la investigación de la Unidad de Gestión Clínica de Endocrinología y Nutrición y el uso de los

mismos vendrá informado por el Dr. Pedro Pablo García Luna en calida de Investigador Principal.

Quinto.- La FUNDACION justificará adecuadamente la efectividad del donativo recibido, emitiendo y librando la correspondiente certificación acreditativa de la donación, que deberá contener, al menos, los extremos señalados en el artículo 24 de la Ley 49/2002, de 23 de Diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de incentivos fiscales al mecenazgo y que, en esencia, son los siguientes:

- a) El número de identificación fiscal y los datos de identificación personal de NESTLE, en tanto que donante y de la FUNDACION, como entidad donataria;
- b) Mención expresa de que la FUNDACION, en tanto que entidad donataria, se encuentra incluida en las reguladas en el artículo 16 de la Ley Ley 49/2002, de 23 de Diciembre;
- c) Fecha de recepción o ingreso e importe del donativo dinerario recibido;
- d) Destino que la FUNDACION dará o haya dado a la cantidad donada, en el cumplimiento de su finalidad fundacional específica;
- e) Mención expresa del carácter irrevocable de la donación, sin perjuicio de lo establecido en las normas imperativas civiles que regulan la revocación de donaciones.

Un original de dicha certificación deberá ser entregado a NESTLE dentro del ejercicio económico en que la donación se haya hecho efectiva.

Sexto.- A los efectos previstos en los artículos 647 y 651, párrafo segundo del Código Civil, y 17.2 de la de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, se considerará que la FUNDACION ha dejado de cumplir las condiciones que NESTLE le impone, y, por lo tanto, se podrá revocar la donación, en los siguientes casos:

- a) Si la FUNDACION no destinare la aportación económica recibida íntegramente a sus fines fundacionales, específicamente relacionados en el apartado cuarto del presente documento;
- b) Si la FUNDACIÓN no emite o no entrega a NESTLE dentro del ejercicio económico en que la donación se haya hecho efectiva o, en cualquier caso, tras ser requerida para ello, la certificación indicada en el apartado quinto del presente documento.

Séptimo.- Ambas partes autorizan a la otra a publicar en su Portal de Transparencia los datos referentes a esta colaboración. A tal efecto, ambas partes tendrán en cuenta y respetarán todos los derechos de la otra sobre los logotipos y cualquier otro elemento susceptible de protección de la propiedad industrial o intelectual de su titularidad que, con su autorización, utilice.

En cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia que, en su caso, vengán legalmente impuestas a las Partes, y en concreto para La Fundación el cumplimiento de lo preceptuado en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el presente contrato será objeto de publicación para garantizar la transparencia de su

actividad relacionada con el funcionamiento y el control de la actuación pública por parte de la ciudadanía y de la sociedad en general y favorecer la participación ciudadana en la misma. Serán de aplicación, en su caso, los límites al derecho de acceso a la información pública previstos en la normativa básica y, especialmente, el derivado de la protección de datos de carácter personal, por lo que la publicidad se llevará a cabo previa disociación de los datos personales en él contenidos.

Octavo. – La Fundación, en cumplimiento de lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, el tratamiento de los datos de carácter personal que se derive del presente acuerdo, queda sujeto a lo establecido en la normativa legal vigente, según la cual:

Los datos personales proporcionados a La Fundación serán utilizados para su tratamiento con la finalidad de la gestión derivada del acuerdo, la ejecución de las obligaciones de él nacidas y contactar, en caso necesario, para la adecuada relación de las partes, quedando almacenados durante el tiempo necesario para cumplir con las obligaciones legales estipuladas.

La base jurídica del tratamiento de sus datos es la ejecución de lo estipulado en el presente acuerdo.

Los datos personales no serán cedidos a terceros, salvo que se disponga en una obligación legal.

El responsable del tratamiento de sus datos personales es la Fundación Pública Andaluza para la Investigación en Salud de Sevilla, cuya dirección es [REDACTED]

Los firmantes podrán contactar con el Delegado de Protección de Datos en la siguiente dirección [REDACTED].

Podrán ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión de sus datos personales, o la limitación u oposición a su tratamiento, así como a la portabilidad de sus datos, solicitándolo por escrito, con copia de su DNI, a la Fundación Pública Andaluza para la Investigación en Salud de Sevilla, con domicilio en [REDACTED]

Noveno.- La firma manuscrita de los intervinientes no será un requisito formal necesario para establecer la efectividad, autenticidad y eficacia del presente acuerdo. Conforme a lo previsto en la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza, las Partes convienen otorgar validez plena a la firma electrónica de este documento en cualquiera de sus modalidades, simple, hológrafa escaneada, avanzada o certificada reconocida, con independencia de la forma que cada una de las partes tenga a bien utilizar. En consecuencia, la firma electrónica de este acuerdo tendrá, respecto de los datos consignados en forma electrónica, el mismo valor que la firma manuscrita en relación con los consignados en papel, siempre que permita identificar al firmante y detectar cualquier cambio ulterior de los datos firmados, esté

vinculada al firmante de manera única y a los datos a que se refiere y haya sido creada por medios que el firmante puede utilizar, con un alto nivel de confianza, bajo su exclusivo control. En este sentido, las partes se compelen y autorizan mutuamente a utilizar la aplicación “DocuSign®” para la firma electrónica simple o avanzada del presente escrito, siendo perfectamente válido que una de partes lo suscriba utilizando dicha aplicación y la otra mediante el uso de cualquier otra modalidad de firma electrónica, como un certificado reconocido.

De igual modo, las reproducciones en formato electrónico (PDF o similar) de este acuerdo con las firmas de ambas partes, serán consideradas equivalentes a su original.

Y en prueba de conformidad con su contenido, ambas partes firman el presente documento, en duplicado ejemplar y a un solo efecto, en Barcelona, a 28 de marzo de 2022.

LA FUNDACIÓN

D. José Cañón Campos

NESTLE ESPAÑA S.A.

D. Walter M. Molhoek

